

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023.



LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	1554
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	LEYDI TATIANA MURILLO GUERRERO
MENOR	THEYLOR GÓMEZ MURILLO
EJECUTADO	CIRO ROGER GÓMEZ DELGADO
RADICACION	760013110001-2023-00330-00
ASUNTO	NIEGA Y REQUIERE

La señora **LEYDI TATIANA MURILLO GUERRERO** en representación de su hijo **THEYLOR GÓMEZ MURILLO**, a través de apoderada judicial, solicita las siguientes medidas cautelares:

MEDIDA CAUTELAR.

Embargo y retención del 50% del salario que el demandado señor **CIRO ROGER GOMEZ DELGADO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.130.623.307** de Cali Valle.

Embargo y retención de cuentas en entidades crediticias, bancos y cooperativas donde el demandado acredite dinero para garantizar la obligación en mora.

Lo anterior para el pago de capital de la cuota alimentaria en mora y de sus correspondientes intereses moratorios, y las cuotas e intereses moratorios sucesivos a favor de su hija menor de edad .

Por lo anterior, el Despacho previo a Decretar la medida Cautelar del embargo del salario que devenga el demandado, se requiere a la parte actora indique el nombre de la empresa, así como también indique la dirección de dicha entidad a fin de proceder a librar la respectiva comunicación.

En cuanto a la medida solicitada de oficiar a las entidades Bancarias que se encuentren a nombre del demandado, la solicitud de medida cautelar será negada

por cuanto esta debe ser clara y precisa, en cuanto a la entidad bancaria, la clase de servicios que tiene contratado el demandado con la entidad, que se pretende embargar, y la cuantía de la misma. Art. 593-10 ibidem.

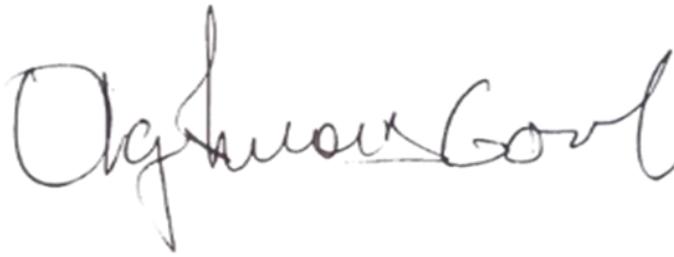
En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. -Previo a Decretar la medida de embargo del salario que devenga el demandado, **requerir** a la parte actora, allegue el nombre de la empresa y la dirección de ésta, a fin de proceder a remitir la respectiva comunicación.

PRIMERO. - No se accede a las solicitudes de medidas cautelares de Oficiar a las entidades Bancarias, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 129

EN LA FECHA 02 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA ÚNICO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

